



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 3207 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 31 OCT. 2023

VISTO: El expediente N° 019-2023659094, que contiene el Memorando N° 632-2023-GRSM/DRESM/OA/GRR.HH/D, de fecha 30 de octubre de 2023, y demás documentos que se adjuntan en un total de doce (12) folios útiles, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;



Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido, mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;



Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)";



Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín (en adelante el MOP), documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 008-2023-GRSM/DRESM/CEPADD, de fecha 18 de octubre de 2023, la presidenta de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de Docentes de IES y EEST y de los Directores Generales de la EESP, solicita se aplique medida cautelar de separación temporal contra el docente **ROBERTO NICOLÁS ÁVILA LA ROSA**, esto de conformidad con el Acta de Inicio del PAD N° 002-2023GRSM/DRE/CPAD-IES/ESSP, de fecha 18 de



Resolución Directoral Regional

N.º 3207-2023-GRSM/DRE

octubre de 2023, respecto al Expediente N° 007-2023-GRSM/DRE/CPAD-IES/EESP, y conforme a lo normativamente facultado por el numeral 179.1 del artículo 179.º del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, aprobado mediante D.S N° 010-2017-MINEDU, el cual establece que (...) Mediante decisión debidamente motivada y por razones excepcionales, la Comisión de Procedimiento Disciplinario puede declarar como medida cautelar la separación temporal del docente o director general de la EESP de sus funciones, con el objetivo de prevenir afectaciones mayores a la institución educativa o a los estudiantes. En el mismo acto se pondrá al procesado a disposición de la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces de la DRE o Educatec, según corresponda, para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad, en tanto dure el procedimiento; esto en concordancia con el artículo 44º del Reglamento de la Ley N° 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y que ante la gravedad de los hechos que se vienen investigando por la presunta comisión de hostigamiento sexual seguida en contra del docente ROBERTO NICOLÁS ÁVILA LA ROSA docente del IESTP “Nor Oriental de la Selva”.

Que, conforme a los fundamentos antes señalados, resulta importante citar la Ley N° 29988 “Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal”, modificado por Decreto de Urgencia N° 019-2019, en su artículo 2, numeral 2.1, literal a) establece que toda institución o entidad pública señalada en el numeral 1.1 del artículo 1 de dicha Ley, entre las cuales se encuentra los Institutos o Escuelas de Educación Superior que se indica en el párrafo anterior, separa preventivamente al personal docente o administrativo cuando cuente con una denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, o cuando el Juez Penal haya emitido auto de apertura de instrucción, y tratándose del Código de Procedimientos Penales, o bien el Ministerio Público haya formalizado y continuado investigación preparatoria en su contra, tratándose del Código Procesal Penal, por alguno de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la citada Ley;

Que, el inciso b) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29988, señala que la autoridad competente de las instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, instituciones u organismos señalados en el artículo 2 del citado Reglamento, dispondrá la medida de separación preventiva cuando tome conocimiento que un personal docente o administrativo de dichas instituciones haya sido denunciado por la presunta comisión de alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N° 29988, lo que se acredita a través de la denuncia ante la autoridad policial o fiscal;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29988, define a la denuncia como la comunicación sobre un hecho que reviste carácter de delito ante la autoridad policial o fiscal para su investigación penal, por la comisión de alguno de los delitos previstos en la Ley N° 29988;



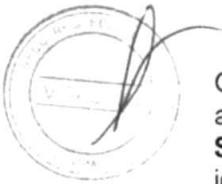
Resolución Directoral Regional

N.º 3207-2023-GRSM/DRE

Que, la separación preventiva implica el alejamiento del personal docente o administrativo, de cualquier institución educativa, siendo puesto a disposición del Equipo de Personal de la UGEL o DRE o la que haga sus veces, según corresponda, para realizar las labores que le sean asignadas, debiéndose asegurar que no ejerza funciones en las áreas pedagógicas o de gestión institucional;



Que, además, el numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley N° 29988, establece que la medida preventiva se mantiene hasta la conclusión definitiva del proceso judicial o el archivamiento de la denuncia, según corresponda; en la misma línea la parte final del numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29988 señala que la medida preventiva culmina con el archivo de la denuncia o investigación, o con la conclusión definitiva del proceso judicial correspondiente;



Que, mediante Memorando N° 632-2023-GRSM/DRESM/OA/GRR.HH/D, de fecha 30 de octubre de 2023, el Director Regional autoriza proyectar la resolución mediante el cual se resuelva **ADOPTAR LA MEDIDA DE SEPARACIÓN PREVENTIVA**, de don **ROBERTO NICOLÁS ÁVILA LA ROSA**, identificado con DNI N° 01159372, Docente del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Nor Oriental de la Selva", distrito la Banda de Shilcayo, provincia y región San Martín, hasta que culmine el procedimiento administrativo y la investigación policial o fiscal o el proceso judicial que haya generado la denuncia interpuesta;



De conformidad con la Ley 30512, Reglamento de la Ley N° 30512, Reglamento de la Ley N° 27942, Ley N° 29988, modificado por Decreto de Urgencia N° 019-2019, el Reglamento de la Ley N° 29988, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con las visaciones de las áreas correspondientes; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADOPTAR LA MEDIDA DE SEPARACIÓN PREVENTIVA, de don **ROBERTO NICOLÁS ÁVILA LA ROSA**, identificado con DNI N° 01159372, Docente del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Nor Oriental de la Selva", distrito la Banda de Shilcayo, provincia y región San Martín, hasta que culmine el procedimiento administrativo y la investigación policial o fiscal o el proceso judicial que haya generado la denuncia interpuesta; de acuerdo a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE EXHORTA, a don **ROBERTO NICOLÁS ÁVILA LA ROSA**, que una vez notificado, se ponga a disposición de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación San Martín, con la finalidad de asignarle nuevas labores.





Resolución Directoral Regional

N.º 3207 -2023-GRSM/DRE

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación San Martín, a don **ROBERTO NICOLÁS ÁVILA LA ROSA**, en su domicilio sito en Jr. Villa Tecnología B7 del distrito la Banda de Shilcayo, provincia y región San Martín.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a Gestión de Recursos Humanos y a la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de Docentes del IES y EEST y de los Directores Generales de las EESP, de la Dirección Regional de Educación San Martín, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Mg. Pedro Rengifo Húamán
Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,



31 OCT 2023

[Signature]
Juan Carlos González Olivares
RESP. DE LA O. A. U. y C.
C.M. 10062769990

PRH/DRESM
ERL/DGI
SMP/IG.RRHH